

Expte.

DI-349/2019-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a urbanización del Sector F-54-1 del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Fue registrada en esta Institución una queja formulada por un ciudadano que, según manifestaba, se encontraba directamente afectado por la urbanización del sector F-54-1 del Plan General de Ordenación Urbana, al estar su vivienda implicada en dicha urbanización.

En concreto, en la queja se ha manifestado lo que sigue:

«Comunico las irregularidades observadas, presento documentos gráficos y copia de los avales en favor del Ayuntamiento de Zaragoza.

Con fecha 24/9/2018 se atienden las reclamaciones planteadas dando el Ayuntamiento 1 mes de plazo para su cumplimiento.

A día de hoy tras una nueva reclamación realizada el 19 de noviembre de 2018 ante la falta de actuación al respecto por ninguna de las partes del procedimiento he realizado una nueva reclamación al entender que están perjudicados los derechos legítimos del Ayuntamiento de Zaragoza y los míos propios como comprador de una vivienda en donde existían unos compromisos urbanísticos por escrito y se están vulnerando tanto por parte de la constructora y urbanizadora (...), propietarios de terrenos colindantes e inacción del Ayuntamiento ya que por Ley 35/2019 esto debería de estar ya solucionado o, al menos, definida su solución.

Llegados a este punto y ante el temor (de) que se intenten dilatar plazos buscando caducidades de procedimiento u otras estrategias poco éticas en contra de la normativa aragonesa actual en materia de urbanismo, salubridad, etc..., solicito su intermediación a fin de garantizar que se cumple a tiempo y forma de una vez todo lo solicitado y comprometido por las partes, siendo la más importante como garante de todo el proceso el Ayuntamiento de Zaragoza.

Adjunto a este mail copia de todos los documentos que he

presentado en registro hasta el día de hoy esperando que Vd. pueda admitir esta queja y junto con todo expediente valorar su aceptación».

En efecto, a la queja se acompañaban diversos escritos, a saber:

1.- Solicitud dirigida al Justicia de Aragón referente a la “ejecución de la normativa no cumplida”, en la que se decía:

«Recibida notificación con fecha de firma documento 6 de febrero de 2019 adjuntando informe firmado por D. (...) y por D. (...) informar que a día 6 de marzo de 2019 no se ha cumplido la resolución de fecha 24 de septiembre de 2018 en la totalidad de sus términos y solo parcialmente.

Concretamente:

1º.- En la parte referente al vallado de la Fase 1 y la Fase 2 junto con las medidas de protección de caídas a diferente nivel. El hecho es que han puesto una valla de alambre pero NO han reducido la pendiente, han dejado un acceso a través de la montaña de escombros que generó la obra, no han realizado ninguna adecuación del terreno a fin de que las escorrentías de agua de lluvia no queden acumuladas junto a la obra de nueva construcción junto con el terreno no urbanizado.

Tampoco han realizado el resto de actuaciones que promotor, constructor y junta de compensación presentaron ante el Ayuntamiento de Zaragoza en el documento 'propuesta de re-delimitación fase 1 de urbanización F-54-1 con fecha 25-1-2017, adjuntado en la primera solicitud con fecha de entrada en Ayuntamiento 27/7/2018 reclamando junto con lo poco realizado hasta ahora que el Ayuntamiento ejecutase contra el aval presentado por la urbanizadora las actuaciones mínimas previstas referentes a los terrenos que a día de hoy siguen siendo una escombrera, y la acequia que genera escorrentía pluvial contra el edificio. Textualmente, dicho documento indicaba que realizaría:

“C.- En la parte norte de la intervención, se amplía ligeramente la banda a urbanizar hasta enrasar con los futuros parterres, por coherencia constructiva.

La zona que no se pavimenta se desbrozará y tratará (de forma simple) en tierras para evitar el punto degradado, indeseable y peligroso que supondría dejar sin tratar el intersticio entre esta fase 1 y la calle que da servicio a las naves industriales situadas inmediatamente al norte. Ahora mismo esa zona a desbrozar está ocupada por maleza, cañaverales degradados, restos de acequias y campos, zanjas, surcos y desechos.

D.- El escorredero que discurre por la zona Oeste de la fase 1 de urbanización no se canalizará si no es imprescindible. La propiedad averiguará con certeza (de su titular, la Comunidad de Regantes) si es necesario entubarlo o puede prescindirse de dicha obra por estar en desuso”.

Si bien es cierto que según proyecto de fase uno las zonas verdes están todavía sin terminar y si están terminadas nadie las cuida, al menos están ejecución, como se observa en los fotos y en una simple vista a la zona las zonas verdes planteadas en el PGOU para el sector F-54-1 han sido utilizadas como escombrera, tanto para esta obra, como posiblemente en anteriores actuaciones del polígono colindante, pero eso no es excusa para que no se ejecute correctamente según la propuesta de redelimitación de la fase 1 sobre la que se apoya el informe de D. (...) y D. (...) que incluía no solo la creación de las zonas verdes 3 y 4 sino también como zona de tratamiento simple en bruto (despejar y NIVELAR) que está totalmente sin hacer, generándose las escorrentías hacia el edificio, y siendo actualmente es un vertedero de escombros.

A día de hoy no está hecho, incumpliendo claramente las ordenanzas generales municipales. Por lo que teniendo razón y siendo reconocida en la resolución de fecha 23-8-2019 en el punto segundo se indica que se requerirá a la junta de compensación la actuación, a día de hoy no está hecha, sigue existiendo un aval para hacerlo, no me consta fecha de ejecución con lo cual el resultado final es que junto a una nueva obra estamos rodeados por escombros, una antigua acequia sin limpiar ni enrasar a nivel de forma que las escorrentías no acaben junto al edificio de nueva construcción. El solar que en el futuro sea una zona verde la constructora lo utilizó para sus casetas y acopio de materiales, al retirarse han dejado escombros, suciedad y unas losas de cemento donde se apoyaban las casetas y como les indico sin nivelar el terreno.

Todo esto constituye al menos un mal funcionamiento de la Administración con respecto a como mínimo la siguiente normativa:

(...).»

2.- Instancia fechada a 27 de julio de 2018.

En esta instancia, se expresa que:

«(...) como vecino y residente en Zaragoza directamente afectado por la urbanización del área de intervención F54-1, por estar empadronado y residir en una única vivienda (...) construida en esta área de intervención como viviendas de protección pública (...) solicito al Excmo. Ayuntamiento proceda a la apertura de los procedimientos administrativos que procedan según la enumeración y datos contenidos en el documento anexo 1 que presento adjunto, por falta de espacio en este formulario de solicitud general.

A fin de sustentar estas peticiones junto con la entrega de esta instancia incluyo:

1.- Documento titulado Anexo I solicitud de (...) en donde detallo los

argumentos de hecho y situación actual en el momento de hacer esta solicitud.

2.- Copia de aval de (...) en favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por la urbanización del área de intervención F54-1.

3.- Copia de informe de Arquitecto contratado por la comunidad de vecinos de la C/ (...) situada en área de intervención F54-1.

4.- Documento de urbanización propuesta que se nos presentó a los vecinos (...).

5.- Copia de la documentación del área de intervención F54-1 en vigor del PGOU al que deberían haberse ceñido promotor y constructor, en base al cual se nos vendieron las viviendas y que nuestro Excmo. Ayuntamiento debe defender ante quien corresponda».

En concreto, en el llamado "Anexo I", se incluían las siguientes peticiones:

«SOLICITUD Nº 1. "Ejecutar el Ayuntamiento de Zaragoza el aval (...) emitido por (...), avalando a (...) correspondiente al Expte (...) por importe de 259.799, 77 euros para poder terminar la correcta urbanización del entorno del edificio así mismo si por la información que les transmita detectan alguna irregularidad en materias que no sean de su competencia y corresponden a otra Administración ruego las remitan al órgano adecuado para que puedan abrirse los procedimientos administrativos sancionadores si son susceptibles de ser procedente".

(...)

SOLICITUD Nº 2 "Que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en defensa de la normativa actual, exija a los propietarios, junta de compensación o instrumento urbanístico utilizado para los terrenos pendientes de urbanizar del área de intervención F54-1 y colindantes con nuestras viviendas sean limpiadas y vallados, así como se proceda a la eliminación de las chabolas existentes utilizadas como vertederos ilegales para el procesado de chatarra".

Adjunto copia de foto tomadas desde mi terraza, si se precisan de más calidad las envío en formato digital a donde me indiquen. En estos 6 meses se ha construido una chabola más y todos los días los usuarios de las mismas acuden con sus coches por lo que entiendo no es una situación de necesidad de vivienda sino que es un uso al menos irregular de un terreno ya que van a realizar las actividades que sean sin licencia, medidas de

salubridad, etc.. y entre ellas los procesos de selección de chatarra dejando en el entorno los restos que no les valen.

SOLICITUD Nº 3, como persona legítimamente interesada según la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común solicito se me confirme si es cierto, según nos dice la constructora y el promotor, sin aportar documento alguno, que en el proceso administrativo correspondiente el servicio de planeamiento del Ayuntamiento de Zaragoza ha dado por buena el proceso de urbanización actual, y si es así en base a qué normativa (...) ha decidido dejar desnivelados los terrenos, en contra de la propuesta de urbanización presentada, con restos de obra y unas zonas verdes que se están degradando por falta de cuidados sin asumir responsabilidades correspondiente a una calle de Zaragoza».

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se recabó información del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que, diligentemente, aportó un informe del Servicio de Ingeniería y Desarrollo Urbano del siguiente tenor:

«1.- Respecto a la recepción de las obras de urbanización de la Fase 1ª de urbanización del área de intervención F-54-1.

Con fecha 26 de abril de 2019 el Gobierno de Zaragoza acordó recibir las obras del Proyecto de Urbanización de la fase 1ª del área de intervención F-54-1, en expediente nº 1.061.148/2018 (DOC 1), con prescripciones leves conforme a los informes favorables de los Servicios municipales de Conservación de Infraestructuras, Nuevas Actuaciones en Viarios (Alumbrado Público), Parques y Jardines, Movilidad Urbana e Ingeniería de Desarrollo Urbano.

Se declara en el punto Tercero del acuerdo de recepción el inicio del período de garantía de las obras que se reciben, siendo el plazo de cinco años, conforme al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; si bien, si en el plazo del primer mes en el que se señala que podrían solucionarse las deficiencias observadas, no se subsanan dichas deficiencias, quedará interrumpido el transcurso del período de garantía.

Dichas deficiencias de carácter leve, aparentemente se encuentran ya subsanadas tras haber girado visita a la urbanización el pasado 11 de junio de 2019.

Por otra parte, se informa que no se ha ejecutado la “Zona tratamiento simple”, ubicada fuera del alcance de la urbanización de la fase 1ª, delimitada entre la calle Santa Eulalia Campo del Polígono Industrial El Pilar y la acera que bordea a la parcela RP-1 ejecutada en la Fase 1ª de urbanización por no considerarse necesaria. Cabe indicar que en su momento, con la tramitación de la actualización del Proyecto de Urbanización

de la Fase 1ª de urbanización se consideró interesante realizar una conexión enrasada con un tratamiento simple como capa superficial de urbanización, no obstante, con posterioridad se ha observado que el vial interior del Polígono del Pilar (Calle 2. Sta. Eulalia Campo) no se encuentra completamente urbanizado y no le consta a este Servicio de Ingeniería que se encuentre recibido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

A la vista de la innecesariedad de conexión de la Fase 1ª con el precitado vial del polígono colindante, para delimitar la urbanización de la fase 1ª con la restante del área se ha ejecutado un vallado perimetral.

Establece el punto Quinto del acuerdo de recepción el requerir al promotor de la Fase 1ª realizar una limpieza general de posibles restos de construcción y escombros en los suelos de la Fase 2ª colindantes con la Fase 1ª y la parcela RP-1 en el plazo máximo de un (1) mes. Se ha observado que se ha realizado una limpieza de restos de construcción y escombros en el ámbito de la Fase 1ª así como de la parcela colindante, ubicada al Este de las viviendas, calificada de zona verde pública, incluida su urbanización en la Fase 2ª de desarrollo del área F-54-1.

2.- Respecto al vallado de la urbanización realizada en la Fase 1ª delimitando la urbanización de los suelos pendientes de urbanizar del área.

En los expedientes nº 1.027.185/2018 y 1.027.552/2018 se requirió al Promotor de la Fase 1ª que procediera al vallado del recinto de la urbanización de la fase 1ª lindante con la fase 2ª de la urbanización, así como adoptar las medidas necesarias de protección frente al riesgo de caídas a distinto nivel en el perímetro urbanizado con los suelos pendientes de desarrollo (Doc. 2).

A este respecto, durante el trámite de recepción de las obras de urbanización de la 1ª fase del área F.54-1 se emitió informe por parte del Servicio de Conservación de Infraestructuras con fecha de entrada 7 de noviembre de 2018, en el que se instaba al promotor, entre otros aspectos, a realizar una mejora del vallado de la zona que quedaría sin urbanizar. Una vez subsanadas las deficiencias, el Servicio de Conservación de Infraestructuras informó favorablemente la recepción de las obras (DOC. 3 y DOC. 4).

3.- Respecto a la limpieza y conservación de los suelos en contacto con el suelo urbano.

En expediente nº 1.520.392/2018 se dio traslado al Servicio de Inspección Urbanística para que efectuase los requerimientos pertinentes a los propietarios de terrenos no urbanizados del área de intervención para su limpieza y conservación del vallado perimetral que dé contacto con el suelo urbano (DOC. 5).

4.- Sobre el mantenimiento de los terrenos y posible acopio de materiales de obra en solar adyacente.

En el Acuerdo de recepción municipal aprobado por el Gobierno de

Zaragoza con fecha 26 de abril de 2019 se requiere al promotor de la fase 1ª a realizar una limpieza general de posibles restos de construcción y escombros en los suelos de la fase 2ª colindantes con la fase 1ª y la parcela RP-1 (DOC.6) en el plazo de un mes.

Tal y como se señala en el punto primero, se encuentra realizada la retirada de acopios de obra y limpieza general.

5.- Escorrentías de agua de lluvia derivada la acequia.

El Plan General de Ordenación Urbana estableció como condición vinculante para el desarrollo del área F-54-1 la canalización y cubrición de la acequia existente. En la reparcelación del área, aprobada en expediente nº 1.125.913/2006, en la finca nº 5 Parcela de viario público V.1 se estableció la siguiente carga: "Por el subsuelo de la presente finca discurrirá entubado el brazal denominado de San José que se ubica en el interior del ámbito del área de intervención F-54-1 y que se refleja en los planos del proyecto de urbanización del reseñado ámbito, constituyéndose servidumbre de acueducto, debiendo ser mantenida y conservada, y ejecutadas las labores de limpieza de la misma por la entidad titular del mismo, no correspondiendo tales labores en ningún caso al Ayuntamiento de Zaragoza".

Durante la tramitación de la modificación del ámbito de urbanización de la 1ª Fase del área F-54-1, en expediente nº 107.744/2017, se requirió al promotor la aportación de la autorización de la comunidad de regantes de la acequia afectada por las obras. Durante dicho trámite, se aporta escrito en el que se indica que: "La Comunidad de Regantes Término de Rabal y de su sindicato renuncian expresamente a la servidumbre de acueducto del tramo de acequia de San José que discurre por el perímetro del área F-54-1, comprometiéndose la Comunidad de Regantes a derivar todo el agua que hasta la fecha lo hacía o tenía derecho a hacerlo a través de otras acequias que se encuentran aguas arriba, de tal forma que al quedar extinguida la servidumbre de acueducto en dicho tramo de acequia y no repuesto al mismo en las obras de urbanización, no discurrirá agua por dicho tramo".

Es decir, el agua que pueda circular por la acequia no da servicio a los regantes sino que efectivamente puede tratarse de una escorrentía de agua de lluvia a través de un elemento que deberá ser demolido en su totalidad con la ejecución de las obras de urbanización del resto del ámbito, por lo que hasta que dicha circunstancia no se produzca, su mantenimiento y limpieza corresponderá al titular de los terrenos por los que circule.

6.- Ejecución del aval por no haber realizado las obras.

Como ya se ha indicado, debe realizarse una revisión completa del estado de la urbanización pendiente de ejecutar de forma que no cree problemas en la zona ya urbanizada. En caso de persistencia de las deficiencias por causa imputable al promotor, podrá declararse el incumplimiento del deber de urbanización y proceder la ejecución subsidiaria municipal con cargo a los avales depositados.

7.- Mal funcionamiento de la Administración.

Expone el particular que las viviendas se han entregado después de las inspecciones de DGA, Ayuntamiento y tras la verificación del correcto estado documental realizada por notarios y bancos.

A este respecto, indicar que la declaración responsable de primera ocupación del edificio, solicitada por la cooperativa de viviendas Vegas de Cogullada el pasado 15 de noviembre de 2017, expediente nº 1.331.526/2017, fue denegada con fecha 5 de julio de 2018 (véanse los motivos de disconformidad en el punto primero).

Además, indicar que la recepción de las obras de urbanización de la Fase 1ª del área F-54-1 fue solicitada por el promotor de las obras el pasado 13 de agosto de 2018.

Como conclusión al presente informe, indicar que el pasado 26 de abril de 2019 las obras de urbanización de la Fase 1ª vinculadas a la edificación de la parcela RP-1, fueron recibidas por el Gobierno de Zaragoza al encontrarse éstas en condiciones de serlo.

Cabe indicar que, en las fechas 05 de febrero, 19 de abril y 26 de julio de 2018 este Servicio de Ingeniería puso en conocimiento del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística la sospecha de encontrarse ocupadas algunas viviendas de la parcela RP-1, encontrándose la urbanización sin terminar, carente de alumbrado público, electrificación, señalización entre otros, por lo que la cooperativa encargada de promover el desarrollo de la parcela, a pesar de ello decidió ocupar las viviendas de dicha parcela».

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En la queja planteada se critican los que se consideran incumplimientos en la urbanización del Sector F-54-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, lo que afecta a la calidad de vida del ciudadano que presentó dicha queja.

En concreto, se expone que no se había cumplido el requerimiento formulado con fecha 18 de septiembre de 2018, que decía así:

«Primero.- Reiterar a la Junta de Compensación del área F-54-1 que proceda a completar la documentación presentada junto con su solicitud de recepción de las obras de urbanización del área F-54-1 Fase 1ª, según lo requerido en el informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de fecha 11 de septiembre de 2018 de cuyo contenido se acompaña copia.

Segundo.- Requerir asimismo a la Junta de Compensación del área F-54-1 para que, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del presente requerimiento, proceda al vallado del recinto de la urbanización de la Fase 1ª lindante con la Fase 2ª de la urbanización, así como adoptar las medidas necesarias de protección frente al riesgo de caídas a distinto nivel

en el perímetro urbanizado con los suelos pendientes de desarrollo.

Tercero. Una vez realizadas las mismas deberá aportar al Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano, un certificado final de obras, suscrito por técnico competente (...).».

El incumplimiento se produciría porque, si bien se ha colocado una valla, no se ha reducido la pendiente, se ha dejado un acceso a través de la montaña de escombros y no se ha realizado ninguna adecuación del terreno con el fin de que las escorrentías de agua de lluvia no queden acumuladas.

En segundo término, también se ha echado en falta que no hayan sido acometidas las actuaciones que promotor, constructor y junta de compensación presentaron ante el Ayuntamiento en el documento "Propuesta de re-delimitación fase 1 de urbanización F-54-1". En particular, se denuncia la ausencia de realización de los siguientes compromisos:

«C.- En la parte norte de la intervención se amplía ligeramente la banda a urbanizar hasta enrasar con los futuros parterres, por coherencia constructiva.

La zona que no se pavimenta se desbrozará y tratará (de forma simple) en tierras para evitar el punto degradado, indeseable y peligroso que supondría dejar sin tratar el intersticio entre esta fase 1 y la calle que da servicio a las naves industriales situadas inmediatamente al norte. Ahora mismo esa zona a desbrozar está ocupada por maleza, cañaverales degradados, restos de acequias y campos, zanjas, surcos y desechos.

D.- El escorredero que discurre por la zona oeste de la fase 1 de urbanización no se canalizará si no es imprescindible. La propiedad averiguará con certeza (de su titular, la Comunidad de Regantes) si es necesario entubarlo o puede prescindirse de dicha obra por estar en desuso».

En definitiva, el ciudadano que ha formulado la queja -y que ha presentado varios escritos frente a la Administración- pretende que la Corporación exija la correcta urbanización de los terrenos próximos a donde se ubica su vivienda, lo que, en principio, al entender de esta Institución, estaría en línea con postulados básicos del Derecho urbanístico en materia de derechos y deberes urbanísticos (así, arts. 24 y 31 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; en adelante, Decreto Legislativo 1/2014).

En este punto, ha de indicarse que, con posterioridad a la presentación de la queja, el Ayuntamiento, en fecha 26 de abril de 2019, ha

acordado la recepción de las obras de urbanización de la Fase 1ª de urbanización del área de intervención F-54-1, en virtud de un acuerdo, en el que también se efectúa un requerimiento en su apartado quinto del siguiente tenor:

«Requerir al promotor de la Fase 1ª realizar una limpieza general de posibles restos de construcción y escombros en los suelos de la fase 2ª colindantes con la fase 1ª y la parcela RP-1 en el plazo máximo de UN (1) año».

Complementariamente, en el informe remitido cumplidamente por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, se recoge el anterior requerimiento y, además, se contiene otro referente a los problemas relacionados con la limpieza y conservación de los suelos en contacto con el suelo urbano (Expediente 1.520.392/2018). Complementariamente, se efectúa una referencia general a la supervisión de la urbanización pendiente de ejecutar con el fin de que no cree problemas en la zona ya urbanizada, de manera que, si se produjera un incumplimiento del deber de urbanización, se procedería a la ejecución subsidiaria.

A la vista de las consideraciones anteriores, desde esta Institución, se considera oportuno sugerir a la Corporación que vele por el efectivo cumplimiento de los requerimientos precitados (aunque ciertamente el relativo a los escombros ya se habría cumplido, según el acuerdo de recepción) y que ejercite la potestad de inspección en relación con la nueva urbanización pendiente de ejecutar, tal y como viene a anunciarse en el apartado sexto del acuerdo de recepción.

Por añadidura, y teniendo en cuenta también el informe de la Administración, se sugiere que se adopten las actuaciones necesarias para completar la urbanización del vial interior del Polígono del Pilar (Calle 2. Sta. Eulalia Campo), posibilitando con ello la ejecución de la “Zona de tratamiento simple” y, por tanto, la conexión de la Fase 1ª con el precitado vial del polígono colindante.

Finalmente, se considera oportuno que, mediante las medidas oportunas, la Administración ejercite sus responsabilidades en materia de conservación urbana (art. 254 del Decreto Legislativo 1/2014) y de velar por la correcta urbanización de los terrenos en relación con las escorrentías (con independencia de la posición que haya adoptado la Comunidad de Regantes con la acequia existente), con la pendiente y con las chabolas a que hacen referencia los escritos del ciudadano.

III.-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que lleve a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Velar por el efectivo cumplimiento de los requerimientos administrativos dictados por la Corporación, en relación con la urbanización a que se refiere la queja, así como supervisar que la urbanización de los terrenos pendientes de urbanizar no afecte negativamente a los terrenos colindantes.

2.- Adoptar las actuaciones necesarias para completar la urbanización del vial interior del Polígono del Pilar (Calle 2. Sta. Eulalia Campo), posibilitando con ello la ejecución de la "Zona de tratamiento simple" y, por tanto, la conexión de la Fase 1ª con el precitado vial del polígono colindante.

3.- Velar por la correcta urbanización de los terrenos y ejercitar sus responsabilidades en materia de conservación urbana, en relación con las escorrentías, con la pendiente existente y con las chabolas a las que se hace referencia en los escritos del ciudadano que ha presentado la Queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN